

al pie del recibo del cargo que remita el Comisionado de la Caja.

43.

Aunque los Censualistas à cuyo favor se hayan otorgado escrituras de imposicion pertenecientes à diversos objetos deberán percibir con separacion los r ditos correspondientes à cada una, sin embargo podr n cobrarse en union y con un solo recibo los r ditos que en cada plazo se devenguen por las escrituras de aniversarios, misas, festividades, limosnas y demas en que se cite de redencion al cabeza de la Iglesia,   Comunidad eclesi stica,   al Procurador general y S ndico Personero, segun se ha expresado; y quedar  el representante respectivo en la obligacion de cumplir y hacer cumplir la distribucion dada por los fundadores en los propios t rminos que antes lo hacian los poseedores de las fincas, y las jurisdicciones Eclesi stica y Real ordinaria,   las privilegiadas, con sus funciones en los capitales nuevamente impuestos y sus r ditos.

44.

Las redenciones que por la oposicion de los due os de los censos, por las dudas suscitadas sobre la observancia de lo prevenido en mi Real C dula de diez y siete de Abril del a o de mil ochocientos y uno,   por qualquiera otro motivo, se hallaren sin perfeccionar, y ser n todas aquellas en que el acreedor Censualista,   la Justicia en su nombre, no haya otorgado la competente escritura à favor del dendor redimente, se sujetar n à lo dispuesto en esta mi C dula.

45.

En los oficios de hipotecas de las cabezas de Partido se tomar  razon de todas las redenciones, como est  mandado por la Real Pragm tica de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, y sus Escribanos tendr n la obligacion de formar relaciones anuales de ellas, que pasar n al respectivo Intendente en el mes de Enero siguiente, baxo la multa de doscientos ducados, que exigira inmediatamente à los que no lo cumplan; y estas relaciones las dirigir  con su visto bueno à la Comision gubernativa por mano del Contador general.

No podr  Escribano alguno, baxo la irremisible pena de

la

de

